

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*La Cámara de Diputados de la Nación...*

### **RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, a fin de solicitarle que a través de los organismos que corresponda, disponga de manera urgente la difusión detallada y desagregada de los datos de comercio exterior a nivel producto de completa, la cual es de suma importancia para un correcto monitoreo de la evolución y características de las mercaderías que ingresan y egresan del país.

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En el mes de mayo de 2018, he presentado un pedido de informe sobre la información pública de Comercio Exterior (Expte. 3179-D-2018), el cual reproduce en las preguntas a Jefatura de Gabinete de Ministros, las cuales fueron respondidas en el Informe N° 112.

En el proyecto de resolución de referencia *ut supra* he manifestado que desde el 21 de julio del año 2016, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), través de la Dirección General de Aduanas suspendió la difusión de información detallada a las Cámaras sobre el flujo de productos importados que entra a la Argentina, bajo el argumento de proteger el secreto fiscal.

Asimismo, que desde marzo del corriente año, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) ha suspendido la publicación mensual de datos de comercio exterior a nivel de ocho dígitos del Nomenclador Común del Mercosur, informando que:

“A partir de los resultados de Marzo de 2018 (...) el INDEC ha debido adaptar la difusión de los resultados conforme a la normativa vigente sobre secreto estadístico y protección de datos individuales (Art 10° de la Ley 17.622; Título VI del Decreto 3.110; Art. 1° de la Disposición 176/99, entre otros).”<sup>1</sup>

Con posterioridad, en el **Informe N°112** de Jefatura de Gabinete, se nos ha respondido lo siguiente:

*“...La AFIP hacía pública información referida a las operaciones de comercio exterior en la página WEB “SIM en línea” (número de documento aduanero, posición a 11 dígitos, aduana de salida, valor, peso, fecha de oficialización, entre otros datos). No obstante, a los fines de brindar una adecuada protección al secreto fiscal (en la inteligencia de que el deber de confidencialidad tributaria alcanza a la materia aduanera), estadístico y a los datos personales, la AFIP cesó la publicación de esa información con amplio nivel de detalle a través de dicha página web en marzo de este año, y decidió dar a difusión la información agregada sobre Comercio Exterior que cumplía con ese criterio a través de la página de Internet de la AFIP respetando tanto la Ley de Acceso a la Información Pública como las excepciones allí previstas (Información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial, Información que contenga datos personales). [...] “La normativa específica que resguarda la confidencialidad de las fuentes, en nuestro país adopta la expresión “secreto estadístico”. [...]*

*“Vale la pena destacar que la información estadística siempre se refiere a una población bien definida y no a una unidad identificable. En ese sentido, la Disposición 011/88 establece en su artículo 6: “debe entenderse que la excepción prevista del Art. 10 de la Ley 17.622 en cuanto a datos de registro de las unidades económicas se refiere a padrones*

---

<sup>1</sup> [https://www.indec.gov.ar/nivel4\\_default.asp?id\\_tema\\_1=3&id\\_tema\\_2=2&id\\_tema\\_3=124](https://www.indec.gov.ar/nivel4_default.asp?id_tema_1=3&id_tema_2=2&id_tema_3=124)

*censales o de relevamientos generales que abarcan el universo. En ningún caso se podrán proveer listados de hogares, de personas físicas o jurídicas o de establecimientos que integren una muestra”.*

*Las normas 5 y 10 del Anexo I de la Disposición 011/88 (ratificadas y actualizadas por Disposición 176/99), explicitan que “no se podrá proveer información elaborada que, por ser resultante de la aplicación simultánea de varios criterios condicionantes, corresponda a escasa cantidad de elementos ya que, en este caso, las unidades pueden ser fácilmente identificables” y “los datos se publicarán de manera tal que no se pueda deducir el valor numérico correspondiente a una determinada unidad estadística que se sabe integra el universo que se presenta en el cuadro”, respectivamente.<sup>2</sup>*

***“Esto significa que las bases de datos que se suministren deben estar construidas innominadas y cuando en algún sector económico o zona geográfica haya menos de tres (3) registros, estas unidades deberán agruparse en otras categorías de forma tal de evitar la posible individualización o deducción de los valores individuales<sup>3</sup>. Este esquema de confidencialidad es similar al que existe a nivel internacional y las oficinas oficiales de estadística lo usan actualmente en consonancia.”<sup>4</sup>***

Claramente hay una diferente interpretación de las normas aplicables y de la realidad productiva del país. Por nuestra parte consideramos, que el secreto estadístico y la protección de datos individuales se encuentra ampliamente resuelto con la no publicación de los mismos. Pero nada obsta que, mediante procesos de anonimización de los datos de comercio exterior, pueda volver a brindarse la información detallada completa, sin recurrir en la violación de éste.

Recordemos que la Ley N° 27.275 define como Información Pública “todo tipo de dato contenido en documentos de cualquier formato que los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ley generen, obtengan, transformen, controlen o custodien”<sup>5</sup>; y define como Documento a “todo registro que haya sido generado, que sea controlado o que sea custodiado por los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ley, independientemente de su forma, soporte, origen, fecha de creación o carácter oficial”.<sup>6</sup>

Luego, en su artículo 7° inciso a) menciona como sujeto obligado a brindar información a “La administración pública nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las instituciones de seguridad social.”

---

<sup>2</sup> Informe Jefatura de Gabinete de Ministros N° 112, p. 93, 94, 95.

<sup>3</sup> El resaltado es propio.

<sup>4</sup> Informe Jefatura de Gabinete de Ministros N°112. p. 93, 94 y 95.

<sup>5</sup> Ley N° 27.275. Art. 3° inciso a).

<sup>6</sup> Ley N° 27.275. Art. 3° inciso b).

De este modo, consideramos que la información solicitada por los sectores mencionados, no se encuentra enmarcada en absoluto entre las excepciones a la información pública del artículo 8° de dicha ley.

Entre las respuestas de Jefatura de Gaibnete sobre este tema, también se menciona por ejemplo la normativa del INDEC: La normativa actualizada de este organismo, **SOBRE LA MODALIDAD DE DIFUSIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS DE COMERCIO EXTERIOR**, establece lo siguiente:

*“El INDEC elabora las estadísticas de comercio exterior en base a la información que la Aduana, organismo dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), remite mensualmente vía e-ventanilla.*

*Sin perjuicio de que la fuente de datos se mantiene vigente, desde el mes de marzo de 2018 la AFIP no hace pública dicha información a través de su sistema “SIM en línea”; por lo tanto, el INDEC ha debido adaptar la difusión de los resultados conforme a la normativa vigente sobre secreto estadístico y protección de datos individuales (Art 10° de la Ley 17.622; Título VI del Decreto 3.110; Art. 1° de la Disposición 176/99, entre otros).*

*Por lo tanto, a partir de marzo de 2018, el Sistema de consulta de comercio exterior de bienes del INDEC permite realizar consultas a nivel de exportaciones o importaciones de uno o más productos, según la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), entre la Argentina y un país de destino u origen seleccionado, siempre y cuando no se vulnere la normativa de secreto estadístico.<sup>7</sup>*

En los casos en los que la NCM cuenta con un número insuficiente de operadores durante el mes de referencia, esa nomenclatura se presenta enmascarada bajo el código “99999999”<sup>8</sup> y su descripción es: “Confidencial”.

Por otro lado, si la NCM tiene un número suficiente de operadores, se muestra el total operado durante el mes de referencia; pero, si el país de destino u origen tiene un número insuficiente de operadores para el ítem de la NCM, el país se muestra enmascarado con el código “999”, cuya descripción también es: “Confidencial”. Esta última restricción limita la consulta por país.”

Lo cierto es que más allá de la normativa citada por el organismo y la interpretación de la misma en el Informe N° 112, hay otra realidad que es la que manifiestan los sectores productivos del país. Efectivamente, el día 14 de agosto de 2018 hemos convocado desde la Comisión de Industria a una reunión a la que asistieron más de 80 Pymes y Cámaras empresarias. Allí manifestaron los perjuicios que ocasiona el apagón informativo respecto a las posiciones arancelarias de cada sector.

---

<sup>7</sup> Fuente [https://www.indec.gob.ar/nivel4\\_default.asp?id\\_tema\\_1=3&id\\_tema\\_2=2&id\\_tema\\_3=40](https://www.indec.gob.ar/nivel4_default.asp?id_tema_1=3&id_tema_2=2&id_tema_3=40).

<sup>8</sup> Para conocer las nomenclaturas que vulneran la confidencialidad para cada uno de los periodos consultados, ver el archivo NCM\_confidencial.xls

La ADUANA y AFIP, publican la misma información que el INDEC, sumando datos de precios mínimos, máximos y promedio; y cantidades. Si bien estos datos forman parte de lo que se reclamaba cuando inició el apagón informativo, también es cierto que sigue sin difundirse datos, siempre que la operación sea hecha por menos de tres operadores.

Para dimensionar la magnitud y la continuidad de este problema, observamos que entre marzo y julio de 2018, **son 4.350 partidas arancelarias sobre las que no se tiene información** sobre los flujos de importaciones. El volumen de importaciones sobre las que se desconoce producto u origen desde marzo a julio de 2018 alcanza el 33% del total de las compras realizadas al resto del mundo en el mismo período. El porcentaje del comercio afectado va creciendo mes a mes: en julio alcanzó el 37%.

A continuación, un cuadro con los sectores más afectados:

Sectores	Cantidad de partidas arancelarias afectadas
Productos químicos y conexos	1336
Máquinas y aparatos, material eléctrico	677
Textiles y confecciones	550
Metales comunes y sus manufacturas	337
Otras MOI	289
Materias plásticas y sus manufacturas	114
Manufacturas de piedra, yeso, etc, productos cerámicos, vidrio y sus manufacturas.	104
Papel, cartón, impresos y publicaciones	102
Resto de MOA	77
Resto de productos primarios	75
Material de transporte terrestre	70
Preparados de legumbres, hortalizas y frutas	47
Productos de molinería	31
Semillas y frutos oleaginosos	31
Café, té, yerba mate y especias	31
Cauchos y sus manufacturas	30
Grasas y aceites	30
Pieles y cueros	30
Piedras, metales preciosos y sus manufacturas, monedas	26
Pescados y mariscos sin elaborar	25
Hortalizas y legumbres sin elaborar	25
Carnes y sus preparados	25
Vehículos de navegación aérea, marítima y fluvial	25
Extractos curtientes y tintóreos	24
Frutas frescas	23
Otros sectores	216

Fuente del cuadro: INDEC

No contar con información precisa sobre los flujos de comercio exterior a nivel de producto, país de origen/destino y precio genera grandes obstáculos: no permite realizar a los actores interesados un seguimiento continuo sobre cómo el volumen de mercadería ingresada al país afecta el desempeño de la producción local, cuál es el diferencial de precios entre la producción local y la extranjera, ni saber qué segmentos del mercado son los responsables de las operaciones. Asimismo, y quizás lo más relevante, plantea serias

dificultades para que los actores involucrados puedan contar de manera accesible con información que les permita poner en marcha denuncias de dumping ante los organismos pertinentes.

En este contexto, los sectores empresarios, industriales y las Cámaras que los nuclean, están reclamando permanentemente al Ministerio de Producción y a la Aduana por el restablecimiento de canales de que les permitan acceder nuevamente a información detallada sobre comercio exterior.

El aumento exponencial de importaciones perjudica de manera directa a los sectores productivos de nuestro país de diferentes segmentos. Por lo tanto, esta información es de vital importancia a fin de realizar monitoreos permanentes y también para detectar casos de dumping.

Por los motivos expuestos, solicito a los Señores Legisladores y Legisladoras que acompañen la presente iniciativa.